



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRESA

(Aprobado por el Pleno del Comité de Empresa el 18 de febrero de 2008)

Artículo 1. Denominación

El Comité de Empresa es el órgano de representación colectiva de los trabajador/as con contrato laboral en la Universidad de Almería, cuyas competencias, organización y funcionamiento se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Convenio Colectivo y en el ordenamiento jurídico laboral.

Artículo 2. Composición

El Comité de Empresa está compuesto de 9 miembros que, de conformidad con las elecciones celebradas en fecha 19 de diciembre de 2006, quedan distribuidos de la siguiente forma:

COLEGIO UNICO:

- 4 MIEMBROS DE LA CANDIDATURA C.P.L.A.
- 2 MIEMBROS DE LA CANDIDATURA CC.OO
- 2 MIEMBROS DE LA CANDIDATURA CSI-CSIF
- 1 MIEMBRO DE LA CANDIDATURA FETE-UGT

La provisión de los puestos de los delegado/as, así como cualquier variación que se produzca, se acomodarán a lo legalmente previsto.

Artículo 3. Organización

Para llevar a cabo sus cometidos, el Comité de Empresa contará con los siguientes órganos:

- 1.- El Pleno, compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y el resto de los miembros del Comité de Empresa. Asimismo, podrán asistir los/as delegados/as sindicales de los Sindicatos en los términos previstos en el art. 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con voz pero sin voto.
- 2.- El/la Presidente/a, que será elegido entre los miembros del Comité de Empresa, por Acuerdo mayoritario.
- 3.- El/la Secretario/a, que será elegido entre los miembros del Comité de Empresa, por acuerdo mayoritario.



4.- La Comisión Permanente, integrada por el Presidente/a y el Secretario/a del Comité de Empresa.

Artículo 4. Funciones

4.1. Del Pleno

El Pleno es el Órgano soberano del Comité de Empresa. Podrá tomar acuerdos y medidas para su ejecución sobre cualquier tipo de materia, salvo que, por disposición legal no proceda. Los acuerdos posteriores derogan a los anteriores en el tiempo.

4.2. Del/la Presidente/a

a) Preside y Convoca las reuniones del Pleno, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación.

Es el/la representante legal del Comité de Empresa ante cualquiera persona física o jurídica, Administración del Estado, Organismos Jurisdiccionales y cualquier otra institución.

Gestiona ante la Empresa las facilidades y medios para que los órganos y miembros del Comité de Empresa lleven a cabo sus actividades.

Firma actas y documentos del Pleno.

Notifica las convocatorias del Pleno y gestiona la publicación de sus acuerdos.

Establece el Orden del día del Pleno.

b) El/la Presidente/a podrá delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad o ausencia imprevista y hasta tanto persistan tales circunstancias en el Secretario/a del Comité de Empresa, o en su caso, en cualquier miembro del Comité de Empresa designado por el Pleno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Pleno podrá acordar, para determinados casos o situaciones, delegar en otro u otros miembros, indistinta o solidariamente todas o parte de las funciones del Presidente.

4.3. Del/la Secretario/a

a) Confecciona las actas de los acuerdos adoptados por el Pleno del Comité con el visto bueno del Presidente.



Custodia y archiva los documentos del Comité de Empresa.

Expide certificaciones de los acuerdos del Pleno.

Computa el resultado de las votaciones.

Auxilia en sus funciones al/la Presidente/a.

Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.

b) Podrá delegar sus funciones en los mismos términos que los establecidos para el Presidente/a.

4.4. *De la Comisión Permanente*

Con objeto de agilizar el desarrollo de las competencias y funciones propias del Comité de Empresa se crea la Comisión Permanente del mismo, que actúa por delegación del Pleno y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Pleno en los términos que éste establezca
- b) Gestiona las reclamaciones o iniciativa de los trabajadores que no corresponda a otra comisión de trabajo o aún correspondiéndole, cuando su importancia lo requiera.

La Comisión Permanente informará al Pleno de las gestiones realizadas y de las reclamaciones o iniciativas que haya recibido a los efectos de adoptar los acuerdos que procedan.

4.5. *Comisiones de trabajo.*

Para llevar a cabo o hacer un seguimiento de acciones específicas se podrán constituir comisiones de trabajo. Estas comisiones estarán compuestas por los miembros que designe el Pleno, que regulará su funcionamiento, rigiéndose en su defecto por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 5. Funcionamiento del Pleno.

El Pleno se constituirá en primera convocatoria con al menos 2/3 de los miembros y en segunda convocatoria con, al menos, 1/3 de los mismos.

5.1. *Reuniones ordinarias.*

a) Las sesiones ordinarias se celebrarán, al menos, una vez cada dos meses.



b) Serán convocadas por el/la Presidente/a, al menos con 72 hs. de antelación, notificándose a cada uno de los miembros a su centro de trabajo o a través de correo electrónico, y el texto de la misma contendrá:

- Lugar, día y hora de la reunión.
- Orden del día

c) En la convocatoria podrá incluirse la documentación necesaria para tratar los diferentes puntos del orden del día, y en su caso, los borradores de actas para su posterior aprobación.

d) El orden del día constará de los siguientes puntos:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
2. Cualquier propuesta que hubiera sido efectuada en el turno de ruegos y preguntas de reuniones anteriores.
3. Las propuestas dirigidas por escrito al/la Presidente/a o al/la Secretario/a, por cualquier miembro del Comité con al menos cuatro días de antelación a la fecha de convocatoria del Pleno.
4. Ruegos y preguntas, sobre los que no podrá tomarse decisión, salvo que así se acuerde por la mayoría de los presentes.

e) Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, el Pleno, como punto previo, podrá acordar el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión, los temas no tratados.

f) Los acuerdos serán tomados por la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación. Cuando sobre un mismo asunto se realice más de una propuesta, se adoptará la que obtenga más votos.

En caso de empate se realizará una nueva votación. Si persiste el empate decidirá el voto de calidad del/la Presidente/a.

g) De cada reunión se levantará un acta que contendrá:

- Relación de asistentes
- Temas debatidos
- Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones
- Incidencias
- Lugar y fecha
- Firma del Secretario/a con el Vº Bº del/la Presidente/a

Los votos particulares, así como cualquier opinión de los miembros del Comité de Empresa o Delegados Sindicales que deseen hacer constar en el acta, deberán ser entregados necesariamente por escrito al/la Secretario/a.



5.2. Reuniones extraordinarias.

a) Se celebrarán ante un acontecimiento extraordinario o que requiera una actuación inmediata por parte del Comité de Empresa. Podrán ser convocadas:

- Por el/la Presidente/a
- Por un tercio de los miembros del Comité de empresa
- Por el 10% de los trabajadores representados

b) La notificación de la convocatoria y el orden del día fijado por los promotores, se realizará mediante notificación fehaciente, por los medios más idóneos y urgentes, al Presidente/a, en caso de no ser éste el convocante, o al Secretario/a. La notificación se realizará con una antelación mínima de 48hs.

Artículo 6. De las relaciones del Comité con los trabajadores

6.1. Reclamaciones.

Cualquier trabajador/a o grupo de trabajadores/as que consideren lesionados sus derechos o que detecten una situación de injusticia social, podrán ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa, por escrito, a través de cualquiera de sus miembros. A tal efecto, el Secretario/a del Comité de Empresa llevará un registro en el que constará:

- Nombre y apellidos de los reclamantes
- Centro de trabajo
- Fecha de entrada
- Contenido de la reclamación
- Gestiones efectuadas y resultados de las mismas

Todas las reclamaciones deberán ser puestas en conocimiento del Presidente/a o del Secretario/a para su traslado al órgano competente.

El Comité de Empresa a través de sus órganos, llevará a cabo las actuaciones tendentes al restablecimiento de los derechos lesionados, notificándose a los reclamantes las gestiones realizadas así como su resultado, señalándose las actuaciones legales que procedan en caso de persistir la situación de lesividad para los trabajadores.

6.2. Iniciativas

Los trabajadores/as podrán someter a la consideración del Comité de Empresa cualquier iniciativa para la mejora de sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o sobre cualquier otra materia sobre la que el Comité de Empresa tenga competencia. El procedimiento a seguir será el mismo que el establecido para las reclamaciones.



6.3. Información.

Todo trabajador/a, además de la información que emane de los órganos del Comité de Empresa, tiene derecho a ser informado por cualquiera de sus miembros, en la medida de sus conocimientos, de cualquier asunto en que esté interesado.

El Comité de Empresa a través de sus órganos, informará puntualmente de los acuerdos que adopte, así como de las gestiones y negociaciones con la empresa.

La información se efectuará mediante comunicaciones que serán fijadas en los tablones de anuncios, mediante la presencia física en las asambleas de trabajadores/as o por cualquier otro medio idóneo.

Artículo 7. De las relaciones del Comité con la Empresa.

Las propuestas que realicen los órganos del Comité de Empresa se trasladarán a la empresa, por escrito y a través de medios fehacientes. Las propuestas que realice la empresa a los miembros del Comité, se darán a conocer, en su integridad, al Pleno del Comité para su examen, aprobación o rechazo.

En cualquier caso, queda reservada al Pleno la facultad de revocar cualesquiera acuerdos de los demás órganos o miembros del Comité de Empresa que considere perjudiciales para los intereses de los trabajadores/as.

Artículo 8. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Pleno del Comité de Empresa.

Disposición adicional primera: Reforma del Reglamento

Se podrá promover la reforma total o parcial del presente Reglamento cuando así lo soliciten 1/3 de los miembros del Comité de Empresa. La reforma requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Pleno.

Disposición adicional segunda: Del cumplimiento del presente Reglamento

Los miembros del Comité de Empresa velarán por el cumplimiento del presente Reglamento, así como de todos aquellos acuerdos que se adopten por el Pleno.



Disposición derogatoria.

Queda derogado cualquier Reglamento de funcionamiento anterior a la constitución del actual Comité de Empresa, así como cualquier otra norma o acuerdo de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.